

ORDENANZA N° 1.743.

VISTO

el expediente con fecha 14 de mayo de 2015, con el que el Sr. Robertino Osvaldo Boschi solicita se lo exima del pago de sobretasa por baldío regulada en la Ordenanza Tributaria N° 1.725, correspondiente a los inmuebles ubicados en Calle 16 Nros. 644, 654 y 664 de esta ciudad, respectivamente, y

CONSIDERANDO

que el pedido se fundamenta en que los lotes citados están cedidos en comodato a la Asociación Escuela Polieducativa de Avellaneda con destino a la “práctica de actividades deportivas, recreativas y toda otra actividad vinculada que llevarán a cabo las instituciones educativas que a continuación se detallan: 1) la Escuela de Educación Secundaria Orientada Particular Incorporada N° 8.206 “Roberto Vicentín”; 2) el Instituto Superior Particular Incorporado N° 4.013 “Padre Joaquín Bonaldo” y 3) el Colegio Particular N° 1.071 “Nuestra Señora de Lourdes”, según se establece expresamente en la cláusula segunda del documento citado, que se adjunta al expediente;

que, en el mismo contrato, en la cláusula décimosegunda, se establece que todos los impuestos que se tributen sobre los inmuebles cedidos en comodato serán abonados por la comodataria, por lo que resulta que el gravamen municipal regulado en los artículos 8 y 9 de la Ordenanza Tributaria para el año 2015 son afrontados por la Asociación;

que, a pesar de que técnicamente los lotes en cuestión mantienen la calidad de baldíos según la definición de la misma ordenanza, y que en la legislación general de la materia no se encuentra el sustento suficiente según los casos previstos por el legislador para otorgar esta excepción mediante un simple acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal, es necesario contemplar mediante ordenanza especial esta situación, basada en primer lugar en que la situación de los inmuebles se mantiene sin construcción no por una decisión especulativa del propietario, sino, muy por el contrario, con el destino de otorgar en uso a una institución educativa para la práctica de distintas actividades con sus alumnos;

que esta última situación, de hecho da lugar al segundo fundamento, ya basado en principios políticos y que se ha expresado en este recinto en otras oportunidades, donde resulta fundamental que el Estado Municipal brinde especial protección hacia las tareas destinadas a la formación de los ciudadanos de Avellaneda, manifestándose con acciones concretas que fomenten el crecimiento institucional de cada uno de los establecimientos educativos en general, por lo que una excepción de esta naturaleza encuadra perfectamente en los lineamientos que dan las bases fundamentales al impulso y desarrollo educativo en Avellaneda;

que, en especial, las instituciones privadas de esta ciudad han aportado históricamente a la formación de ciudadanos a la par de las escuelas públicas, por la especial característica tanto de esta Asociación como de las demás existentes, donde sus autoridades nunca han puesto su principal mirada en cánones inalcanzables para las familias de la ciudad, sino, muy por el contrario y seguramente con arraigo en su fuerte tradición religiosa, han abierto las puertas a la comunidad transformándose en escuelas accesibles y con oportunidades para todos los niños y jóvenes;

que, por todo esto, resulta necesario el acompañamiento en esta solicitud;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptúase al Sr. Robertino Osvaldo Boschi, DNI N° 34.746.096, con domicilio en Avenida San Martín N° 695 de esta ciudad, del pago de la sobretasa por baldío regulada en los artículos 8 y 9 de la Ordenanza Tributaria N° 1.725, por los inmuebles contiguos individualizados como 010022 – Nomen.: CA 00067. LO 000B.0000010.010022, ubicado en Calle 16 N° 644; 010023 – Nomen.: CA 00067. LO 000C.0000011.010023, ubicado en Calle 16 N° 654; y 010024 – Nomen.: CA 00067. LO 000C.0000012.010024, ubicado en Calle 16 N° 664.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispónese que la vigencia de la excepción prevista en el artículo precedente se encuentra supeditada al mantenimiento, por parte del propietario o quienes lo sucedan a cualquier título, de la cesión en uso de los inmuebles en beneficio de la Asociación Escuela Polieducativa de Avellaneda.

ARTÍCULO TERCERO: Establécese que la presente excepción no es indivisible, por lo que la desafectación de uno de los inmuebles al uso establecido en el artículo segundo no afecta a los restantes inmuebles, salvo que desnaturalice el destino actual de la presente ordenanza impidiendo el aprovechamiento deportivo o recreativo de los alumnos de la Asociación Escuela Polieducativa de Avellaneda.

ARTÍCULO CUARTO: Incorpórase a la presente Ordenanza, como Anexo I, el Contrato de Comodato suscripto entre el Sr. Robertino Osvaldo Boschi y la Asociación Escuela Polieducativa de Avellaneda.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al peticionante y a la Asociación Escuela Polieducativa de Avellaneda.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintiún días del mes de mayo de 2015.